

**RESUELVE SOLICITUDES REALIZADAS EN EL MARCO
DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS URGENTES Y
TRANSITORIAS ROL MP-009-2025, EN RELACIÓN A LA
UNIDAD FISCALIZABLE “AMPLIACIÓN CENTRO
CRUCERO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1504

SANTIAGO, 28 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, en el expediente MP-009-2025 y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°479, de fecha 21 de marzo de 2025 (en adelante, “Res. Exenta N°479/2025”), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias (en adelante, “medidas” o “MUT”), conforme al artículo 3º letra g) de la LOSMA, a Zero Corp SpA (en adelante, “el titular” o “la empresa”) titular del proyecto “Ampliación Centro Crucero” (en adelante, “el proyecto” o “la planta Crucero”), ubicado en el Km 2,4 de la Ruta U-900, sector Crucero, Lote 1b, Rol N°669-100, comuna de Purranque, Región de Los Lagos, dando origen al expediente Rol MP-009-2025¹.

2º El proyecto “Ampliación Centro Crucero”, consiste en la valorización de residuos orgánicos industriales provenientes de la industria sanitaria, láctea, acuícola, ganadera y agroindustrial, entre otros, a través de un proceso de compostaje, utilizando pilas de aireación forzada, logrando producir compost, el cual puede ser usado como un abono agrícola, como un material estructurante o un mejorador de suelos.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/506>



3º Dicho proyecto corresponde a la ampliación de la planta Crucero, que está en operación desde septiembre del año 2021, a objeto de aumentar la recepción de residuos, de 28 ton/día a 120 ton/día y fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°20221000172, de fecha 10 de mayo de 2022 (en adelante, “RCA”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.

4º Con posterioridad, durante el año 2023, la empresa ingresa al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos (en adelante, “SEA Región de Los Lagos”), las consultas de pertinencia Códigos ID PERTI 2023-498² del proyecto denominado “Línea de Fertilizantes Líquidos” e ID PERTI 2023-7585³, del proyecto denominado “Adecuaciones de Infraestructura del Centro Crucero”. Luego, durante el año 2024, ingresa la consulta de pertinencia ID PERTI 2024-18536⁴, del proyecto denominado “Habilitación Techo Producto Terminado Planta Crucero”.

5º Las medidas ordenadas se fundamentaron, por cuanto, a partir de las actividades de inspección ambiental realizadas en el mes de diciembre de 2024 y febrero de 2025, con motivo de las denuncias de particulares por generación de malos olores y contaminación del estero Las Yeguas, se constató acumulación de compost en un sector no comprendido en la RCA, así como migración de gases por las zonas abiertas de la lona que cubre el galpón que se utiliza para la maduración del compost, lo que generaba emanación de olores molestos.

6º Además, se constató acumulación de compost no harneado en el sector de 1.3 hás, que se encuentra al borde de la canalización de aguas lluvias, lo que genera un agua de contacto que alcanza el estero Potrerillo Las Yeguas, lo que conllevaba un riesgo de contaminación a dicho cuerpo de agua. Asimismo, la aplicación de biolíquidos y té de compost en predios de terceros, implicaba potencial contaminación del estero y de las aguas subterráneas y con ello, una afectación a la salud de las personas que utilizan dichas aguas.

7º Las medidas ordenadas consistieron, entre otras en: **1) sobre el riego de biolíquidos generados en el proceso de compostaje:** a) suspender en su totalidad la actividad de riego en todos los predios (incluido el del titular) y retirar la totalidad de todos los elementos y equipos que se utilizan para el sistema de riego; b) obtener el/los permisos sectoriales que correspondan, para realizar la actividad de riego de biolíquidos; **2) respecto a los olores molestos:** a) presentar un informe donde se detallen las mejoras que se implementarán en la carpeta del galpón que cubre la zona de maduración; b) actualizar el plan de gestión de olores, en virtud del estudio de olores realizado el año 2024; **3) sobre el estero Potrerillo Las Yeguas:** a) efectuar toma de muestras de agua y sedimento en un punto aguas arriba y un punto aguas abajo del estero; b) en base a los resultados de este muestreo, se deberá presentar y ejecutar un programa de monitoreo de la calidad de las aguas y sedimentos del estero; **4) sobre el acopio de compost:** a) retiro inmediato de los acopios que se encuentran fuera del área del proyecto; b) informar las acciones que se realizarán para mitigar los olores provenientes del retiro de compost.

² <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-498>

³ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2023-7585>

⁴ <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2024-18536>



La notificación de la Res. Ex. N°479/2025, se efectuó con fecha 24 de marzo de 2025, en forma personal.

8º Con posterioridad, mediante **carta conductora ingresada a Oficina de Partes con fecha 22 de abril de 2025**, don José Luis García-Huidobro, en supuesta representación del titular, señala que se han implementado mejoras para controlar las emisiones de olores que se generan por el retiro del compost acopiado fuera del área del proyecto, que habrían sido constatadas en dos fiscalizaciones de la SMA y de la SEREMI de Salud.

9º Las mejoras implementadas, consisten, en resumen, en las siguientes:

- i. Presentación de un nuevo plan de gestión de olores, ante la SMA y SEREMI de Salud, que incluye acciones de corto, mediano y largo plazo.
- ii. Entre las acciones ejecutadas, se indican: (i) instalación de “narices electrónicas”, que permite obtener en tiempo real los niveles de olor; (ii) mayor control del viento en el galpón de maduración; (iii) instalación de un sistema de aspersores que pulverizan un producto químico inocuo que encapsula y descompone las moléculas de olor (se han instalado 50 aspersores).

10º Señala, que no obstante las mejoras implementadas, **la SEREMI de Salud ordenó la paralización del ingreso de camiones a la planta**, ante lo cual, propone la ejecución inmediata de las siguientes acciones:

- i. A las dos nuevas líneas de aspersores comprometidas en la MUT, comprendidas por la línea 1, que rodea el sector del piso transitorio de maduración, y la línea 2, que se separa en las líneas 2^a y 2b, se compromete la instalación de una tercera línea, en el sector suroeste de la planta, con el objetivo de bloquear el posible impacto de olores desplazados por el viento.
- ii. Control de los vientos de la planta, a través de: (i) paralizar toda actividad con potencial odorante, ante un aumento de la velocidad del viento, con dirección a la escuela y Callejón Muñoz y activación de sistema de aspersores 1 y 2b (ii) cuando el viento sea mayor a 3m/s en dirección a la escuela y Callejón Muñoz, se activará la línea de aspersores N°1, de manera permanente.
- iii. Instalación en la escuela y en el Callejón Muñoz, de un sistema de medición de olores en línea, que permitirá la captura de datos, para complementar las acciones anteriormente señaladas.
- iv. Contratación de un modelo climático predictivo de vientos.
- v. Ingresar, para aprobación de La SEREMI de Salud, las mejoras realizadas en el proyecto y regularizar la línea de fertilizantes líquidos.
- vi. Reportar los días viernes, durante 2 meses, a la SEREMI de Salud, cualquier incidente respecto a las acciones previamente señaladas.



11° En atención a las acciones propuestas, se solicita el pronunciamiento de este servicio, respecto a la suficiencia de las mismas, en coordinación con la SEREMI de Salud.

12° Por medio de la **Resolución Exenta N°1072, de fecha 30 de mayo de 2025**, dado que no fue acompañada documentación que acredite la personería de don José Luis García-Huidobro, para representar al titular, se resolvió que previo a proveer lo solicitado, se acompañe dicha documentación, otorgando para dichos efectos, el plazo de 5 días hábiles.

13° En cumplimiento a lo ordenado, a través de **escrito de fecha 04 de junio de 2025**, y estando dentro de plazo, se acompaña copia de escritura pública de fecha 2 de mayo de 2024, otorgada ante el Notario Titular don Iván Torrealba A., y anotada bajo el Repertorio N°6.411-2024, donde consta la personería.

14° Analizados los antecedentes, no compete a esta Superintendencia pronunciarse anticipadamente respecto a acciones que se pretendan implementar en el marco de las MUT ordenadas, entendidas como adicionales a la actualización del plan de gestión de olores, que consideran gestiones ante la SEREMI de Salud.

15° En efecto, el análisis respecto a la suficiencia de las acciones señaladas, para gestionar el riesgo al medio ambiente y salud de la población, se efectúa en el marco de la fiscalización del cumplimiento de las medidas ordenadas, la que puede consistir en inspecciones ambientales y análisis de reportes, entre otras, que luego conforman el informe de fiscalización respectivo. En tanto, lo que dice relación con la prohibición de ingreso de camiones a la planta, por parte de la SEREMI de Salud, compete al propio titular efectuar las gestiones ante dicho servicio, atendido a que dicha prohibición se enmarcaría en el ámbito de sus competencias en materia sanitaria.

16° Con posterioridad, mediante **escrito de fecha 19 de junio de 2025**, don José Luis García-Huidobro, en representación del titular, solicitó **En lo Principal**, un aumento de plazo para cumplir el numeral 4 letra a) de la Res. Ex. N°479/2025; **en el Otrosí**, en subsidio, solicitó un nuevo plazo. El aumento de plazo está fundado en “*(...) Si bien a la fecha se ha retirado más del 80% del compost acopiado en lugar no autorizado, la llegada del invierno y el aumento de las precipitaciones han ralentizado el ritmo del retiro, ya que las maquinarias no pueden acceder al sector de acopio, específicamente los camiones y en los lugares de entrega no es posible acceder, dado que los caminos están reventados y colapsados por las últimas presipitaciones (sic) en la zona*”. Además, se indica que “*Por otro lado, el plazo para dar cumplimiento a la MUT es de 90 días corridos, contados desde la fecha de su notificación, la cual se realizó el 24 de marzo de 2025. Atendido el próximo vencimiento de este plazo y los factores climáticos ya explicados, existe el fundado temor de no alcanzar a cumplir la MUT dentro del plazo dado por la SMA*”.

17° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26, de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese



afectación a derechos de terceros. Al respecto, se ha de tener presente que la solicitud fue presentada a través de Oficina de Partes, con fecha 19 de junio de 2025, en horario PM, siendo que las medidas vencían con fecha 22 de junio de 2025.

18° Por otra parte, cabe considerar que con fecha 23 de mayo de 2025, mediante **Resolución Exenta N°1/Rol D-125-2025⁵**, se procedió a formular cargos en contra del titular, señalándose entre los hechos constitutivos de infracción, el numeral 2, referido a “*Modificación del proyecto, sin contar con RCA, consistente en: (...) b) Habilitación de una zona adicional de acopio de material terminado (...)*”.

19° Luego, estando dentro de plazo, **con fecha 13 de junio de 2025**, el titular presentó un **Programa de Cumplimiento** (en adelante, “PdC”), en que en relación al hecho infraccional del numeral 2, se señala: “*Los efectos negativos de la actividad, serán eliminados o contenidos de la siguiente manera:*

- **Estos acopios de compost de 1,3 ha, se van a eliminar completamente.** Se comenzó el 2024 con la venta de más de 10.000 m³ de material sin harnear.
- **Para reducir los efectos se están retirando los acopios no autorizados.** Al 2 de junio de 2025, se habían retirado 15.097 m³, los cuales han sido vendidos como compost clase B. Esto, para dar cumplimiento a la Res. N° 479 de 2025, que ordenó una serie de medidas urgentes y transitorias (MUT). **En la actualidad** de los 13.400 m² de acopio de compost sin harnear fuera de la RCA, quedan solo 2.300 m², en un acopio ordenado, alejado de cuerpos de agua (más de 200 m del estero las Yeguas y a más de 30 m de cualquier dren de la propiedad);
- **Para contener los efectos se implementó un sistema electrónico de medición de olores;**
- **Se instalaron 3 líneas de aspersores, dotado de un sistema de abatimiento de olores mediante un compuesto de amoniaco que encapsula las partículas de olor**” (énfasis agregado).

20° Con posterioridad, **con fecha 23 de junio de 2025**, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia efectuó una actividad de inspección ambiental al proyecto, a objeto de constatar el estado de cumplimiento de las MUT, en cuya acta, quedó constancia que se constató, entre otros hechos, que “*aún hay aproximadamente 0,45 hás de compost sin harnear en superficie fuera de la RCA*” (énfasis agregado).

21° En atención a los antecedentes expuestos, el plazo de las MUT ordenadas venció con fecha 22 de junio de 2025, por lo que, atendido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, no es posible acceder a la solicitud de ampliación de plazo, estando el plazo original vencido. No obstante ello, en el informe de fiscalización será ponderado el estado de avance en su cumplimiento, las acciones implementadas y las condiciones climáticas adversas que han impedido un avance mayor, quedando a la fecha 0,5 hás de compost por retirar.

⁵ <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/4121>



22° Ante dicho escenario, es relevante considerar que el titular ha comprometido la eliminación del acopio de compost en 1,3 hás en la presentación de su PdC, lo que igualmente será ponderado, no siendo necesario por ello, otorgar un nuevo plazo para el cumplimiento de las MUT, correspondiendo la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: **NO HA LUGAR** a lo solicitado en presentación de fecha 22 de abril de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: En cuanto a la presentación de fecha 19 de junio de 2025, **EN LO PRINCIPAL, RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, letra a) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°479, de fecha 21 de marzo de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

TERCERO: **AL OTROSÍ, RECHÁZASE** la solicitud de nuevo plazo de para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, letra a) del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta N°479, de fecha 21 de marzo de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

CUARTO: **TÉNGASE PRESENTE** que los antecedentes expuestos, que motivaron las solicitudes indicadas en el Considerando 16, serán ponderados al momento de elaborar el informe de fiscalización del cumplimiento de las medidas respectivo, así como la acción comprometida en el Programa de Cumplimiento, respecto a la eliminación del compost acopiado en 1,3 hás, respecto al cual restaría por retirar aproximadamente 0,5 hás.

QUINTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Zero Corp SpA, casilla de correo electrónico j.garciahuidobro@zerocorp.cl



Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 542-X-2024, 11-X-2025, 46-X-2025, 53-X-2025, 54-X-2025, 55-X-2025, 56-X-2025, 58-X-2025, 74-X-2025, 113-X-2025 y 118-X-2025.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Los Lagos, casilla de correo karin.solis@redsalud.gob.cl; sofia.torres@redsalud.gob.cl; claudia.verah@redsalud.gob.cl

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N°13.879/2025

